FOLIO 25

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACIÓN

ARTICULO 1: Denomínase Asociación de Trabajadores del Gas (ATGas), a la asociación profesional de trabajadores con Personería Gremial Nro. 1239, ex Sindicato del Personal de Gas del Estado Córdoba, fundada en la ciudad de Córdoba a los veinte días del mes de Enero del año 1958, que comprende a los trabajadores de la ex Empresa Gas del Estado, y/o de las empresas o entidades que desarrollan las actividades que fueron cumplidas por aquella hasta su privatización; quedando también incluidos los trabajadores que, sin haberse desempeñado con anterioridad en Gas del Estado, se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades, o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes cumplidos por Gas del Estado.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

MIRTA C. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Fiscalizadora Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

ARTICULO 2: La ATGas fija su domicilio legal en la Calle Sarmiento Nro. 935 de la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA E. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

27

ARTICULO 3: La zona de actuación de la ATGas comprende:

a) Con carácter de Personería Gremial: El territorio de la provincia de Córdoba en toda su extensión.

b) Con carácter de Inscripción Gremial: El territorio de las provincias de La Rioja y Catamarca en toda su extensión; hasta tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación disponga sobre la correspondiente personería gremial.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTE[illegible]
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estatutos y Sanción

MINISTERIO DE TRABAJO, [illegible] SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

TITULO II

OBJETO - FINES Y PROPÓSITOS

ARTICULO 4: Los fines y propósitos de la Asociación son los siguientes:

a) Representar a sus afiliados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante la patronal.

b) Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus afiliados ante los Institutos de Previsión Social, Justicia y toda otra repartición del Estado a petición de partes e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar los intereses de la Asociación.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. de TASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Extensión Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

29

ARTICULO 5: Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y seguridad social. Plantear ante los respectivos organismos patronales todo aquello que tienda a mejorar el servicio sin detrimento del gremio.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA [illegible] TASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Asistencia Gremial

MINISTERIO DE TRABAJO [illegible] NACIONAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES [illegible] PROFESIONALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 6: Participar por sí ante los respectivos organismos patronales, en la celebración de acuerdos o convenios colectivos de trabajo, que aseguren al gremio y a sus afiliados mejores condiciones de trabajo y salarios. La representación de la Asociación por una entidad de grado superior a la que eventualmente podría estar adherida, solo tendrá validez si es aprobada por la Asamblea General Extraordinaria. Dicha aprobación nunca tendrá carácter definitivo, debiendo dictarse para cada caso particular.

a) Administrar su propia Obra Social y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

b) Promover la creación de servicios asistenciales, proveedurías o cooperativas, centros de esparcimiento, bibliotecas, colonias de vacaciones y programas habitacionales para sus afiliados, o cualquier otro tipo de servicios que resulte de interés general para los mismos.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

MARTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estatuto Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

ARTICULO 7: Propender la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos específicos y generales, tendientes a este objeto.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estatutos Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

ARTICULO 8: Fomentar el compañerismo y camaradería entre los trabajadores afiliados y sus familiares.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOC. GREMIALES
Es copia fiel del original

FOLIO 33

TITULO III

DE LA AFILIACIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9: Para ser afiliado de la Asociación, el aspirante deberá presentar a la Comisión Directiva una solicitud de afiliación, que a tal efecto se le hará entrega, donde consten sus datos personales y demás circunstancias que la misma determine, debidamente firmada. Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva en el término de los treinta (30) días de su presentación, operándose su aceptación tácita si no se pronuncia dentro del aludido plazo. Toda solicitud rechazada deberá ser elevada, con sus antecedentes, a consideración de la primera Asamblea que se realice. Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o por telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por dicho órgano dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Comisión Directiva, por un motivo legítimo, recomendase a la Asamblea la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido, se considerará automáticamente aceptada.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

MIRTA G. DA PASCOLINI
Jefe Administrativo de Personerías
Gremiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

34

ARTICULO 10: El afiliado, una vez aceptado por la Comisión Directiva, comenzará a gozar de todos los beneficios de la Asociación, siempre que haya pagado las cuotas de afiliación.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. DA PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estatutos Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S.S.
FOLIO
35

ARTICULO 11: Los afiliados provenientes de otros ex Sindicatos de Gas del Estado, que ingresen a prestar servicios dentro de la zona de actuación de esta Asociación y soliciten su afiliación, podrán hacerlo siempre que presenten el pase sindical.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 12: El afiliado deberá abonar mensualmente una suma de dinero en concepto de cuota sindical, la que podrá ser modificada por resolución de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estatutos Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

37

ARTICULO 13: Todos los afiliados están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva o de las Asambleas.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Asistencia Jurídica

MINISTERIO DE TRABAJO ... PREVISIONAL
DIR. NAC. DE ASOC... Y SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 14: Los afiliados enfermos que no perciban remuneraciones y los que se hallen prestando servicio militar obligatorio, quedarán exentos del pago de cuota sindical cuando, invocando y probando dichas causales, así lo soliciten a la Comisión Directiva, continuando con el derecho a gozar de los beneficios que le corresponden a los afiliados.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRIELLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Secretaría Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
FOLIO
39

ARTICULO 15: Serán causales de suspensión de los afiliados:

a) La no asistencia a dos Asambleas consecutivas, sin causa justificada.

b) La violación o desacato a este Sindicado de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva u otro órgano representativo del gremio.

c) La intemperancia habitual.

d) La injuria o difamación contra la Asociación o sus organismos representativos.

e) El uso indebido o inmoral de la investidura representativa de la Asociación.

f) Cometer actos deshonestos, desleales o irrespetuosos hacia las autoridades de la Asociación con fines de beneficios personales.

La Comisión Directiva no podrá suspender ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de sus derechos a voto, ni a ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Las causales de EXPULSIÓN del afiliado serán las establecidas en forma taxativa por el Decreto Nro. 467/88, Art. 9. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria, que prevea ese punto en el orden del día. La Comisión Directiva solo está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causa de expulsión, pudiendo recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes correspondientes. También en ese caso el afiliado tendrá derecho a participar con voz y voto si le correspondiere.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

MARIA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

40

ARTICULO 16: El afiliado que adeude más de tres (3) cuotas mensuales consecutivas será dado de baja de la Asociación y, en caso de posterior reingreso, conservará su antigüedad siempre que haga efectiva todas las cuotas adeudadas. En caso contrario será considerado afiliado nuevo.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. [illegible]
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

M. T. E. y S. S.
Refoliado Nº 41

ARTICULO 17: Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las Asambleas con voz y voto, votar en las elecciones de la Asociación y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva.

b) Solicitar que se convoque a Asamblea General Extraordinaria cuando el pedido sea apoyado como mínimo por el diez (10) por ciento de los afiliados con derecho a voto.

c) Utilizar servicios que se establezcan en beneficio de los afiliados. Este beneficio se extiende también a los afiliados jubilados y a los mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años.

d) Todo afiliado podrá solicitar su baja de la Asociación, por razones de traslado, retiro, o por su propia voluntad.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 18: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de las siguientes autoridades: Órganos de Dirección, Administración y Fiscalización:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

MIRTA A. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estudios Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FELIX R. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

49

TITULO IV

DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 19: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y, constituidas conforme a estos Estatutos, sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados, siempre que no se opongan a los Estatutos o a las prescripciones de la Ley. Las Asambleas serán presididas por el Secretario General y en caso de ausencia de éste, por el Secretario Adjunto y en caso de ausencia de ambos, por el afiliado que la Asamblea designe.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. de PASTORE
Jefa Administrativa del Depto.
Asistencia Técnica

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. PREVISIONAL
DIR. NAC. DE ASOC. Y UNI. SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 20: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente, en lugar, día y hora que la Comisión Directiva fije, para una fecha comprendida dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año.

En ella se presentará y considerará la Memoria, Balance e Inventario del último ejercicio que cierre el 31 de Diciembre de cada año, conjuntamente con el informe de los Revisores de Cuentas. En la misma Asamblea o en otra Asamblea General Extraordinaria se fijará la fecha para la elección de autoridades que reemplazarán a las salientes y se elegirá a la Junta Electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la parte pertinente de estos Estatutos.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

45

ARTICULO 21: La citación para la Asamblea General Ordinaria se hará mediante aviso puesto a la vista de los afiliados; con la inclusión del orden del día, lugar de reunión, requisitos para participar en ella, balance e inventario; en la sede de la Asociación, como así también la difusión en los medios locales, prensa oral o escrita, con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60) a la fecha fijada para su celebración. Para que la Asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto, pero media hora después de la fijada para su iniciación, podrá sesionar con los afiliados que se encuentren presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo casos para los que estos Estatutos determinen una mayoría especial.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARTA S. DE PASCOLINI
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

46

ARTICULO 22: Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva o a petición, escrita y firmada, formulada por el diez (10) por ciento como mínimo de los afiliados con derecho a voto.

La citación para Asamblea Extraordinaria se hará con no menos de cinco (5) días de anticipación, debiendo existir una publicidad inmediata y adecuada de la convocatoria; que comprenda la exhibición en los lugares de trabajo de folletos o carteles que mencionen el orden del día, el lugar de reunión de la asamblea y los requisitos para participar en ella.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

MIRTA G. [illegible] PASCOLINI
Jefa Administrativa del Depto. de Trámite
Extensión Gremial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

47

ARTICULO 23: Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La afiliación o desafiliación del gremio ante el Organismo de Trabajo de segundo o tercer grado.

b) La fusión con otras Asociaciones, nacionales o internacionales.

c) Aprobar y modificar los Estatutos.

d) Dar mandato a los Delegados o representantes a congresos de grado superior y recibir el informe de su desempeño.

e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

f) La separación o expulsión de los afiliados, que hayan sido sancionados en primera instancia por la Comisión Directiva.

g) Fijar fechas para la elección de las autoridades que reemplazarán a las salientes y elegir la Junta Electoral encargada de dicha elección, cuando esto no hubiera sido determinado en Asamblea General Ordinaria.

h) Las cuestiones determinadas en el artículo 26.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

MIRTA [illegible] PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Comisión Directiva

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

48

ARTICULO 24: En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán participar únicamente los afiliados que se hallen al día en el pago de las cuotas. En la Asamblea sólo podrán ser tratados los puntos del Orden de Día, para cualquier modificación del temario se requerirá como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA [illegible] de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Dirección Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

49

ARTICULO 25: Para autorizar la compra, permuta, o adquisición de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación o cualquier otro título, o para constituir hipoteca u otros derechos sobre inmuebles de la Asociación y, en general, para todo acto jurídico respecto a bienes inmuebles, será necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria, y toda resolución al respecto requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa de Departamento
Educación Gráfica

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

50

ARTICULO 26: Las Asambleas son SOBERANAS y sus decisiones son obligatorias para todos los afiliados, siempre que se encuadren dentro de las disposiciones de estos Estatutos y de la Ley. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el Libro de Actas y estarán firmadas por el Secretario General, el Secretario de Actas y dos afiliados presentes con derecho a voto y designados por la Asamblea.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

51

ARTICULO 27: Las votaciones de la Asamblea se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos Estatutos establezcan un procedimiento especial. Pero deberá hacerse votación secreta si uno o más afiliados presentes lo solicitan; en este caso, quien lo solicite fiscalizará la votación y el escrutinio, conjuntamente con los autores de las mociones a considerar.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

52

TITULO V

REGLAS DE DIRECCIÓN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 28: El uso de la palabra será concedido por el presidente de la Asamblea siguiendo el orden en que ha sido solicitada y no permitirá interrupción alguna salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

53

ARTICULO 29: En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una comisión, el orador gozará de un lapso superior de diez (10) minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un tiempo igual si el voto de la mayoría así lo decide.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A T GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

54

ARTICULO 30 El presidente de la Asamblea observará al orador que no se aparte del punto de discusión.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA [illegible] PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 31 Toda moción, para ser considerada, deberá ser apoyada por un asambleísta y, para ser aprobada, deberá tener el voto a favor de la mitad más uno de los afiliados presentes.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 32 Los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, no podrán votar cuando se trate la aprobación de cuestiones referentes a su responsabilidad.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 33 El Presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la Asamblea una vez concluido el Orden del Día.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T GAS

FELIX F CASTELLANO
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 34: Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones previas:

a) Las que se relacionen en aclarar puntos del tema en discusión.

b) Que se levante la sesión.

c) Que se pase a cuarto intermedio.

d) Que se declare libre el debate.

e) Que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema.

f) Que se aplace la consideración de un tema o asunto por tiempo indeterminado o determinado.

g) Que se cierre el debate.

La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda otra cuestión debiéndose pasar al voto, aunque haya pedidos anteriores de la palabra.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANO
SECRETARIO GENERAL
A. T GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

59

ARTICULO 35: Se considerarán cuestiones incidentales, aquellas que se refieran a la lectura de documentos, actas, o escritos sobre el punto en discusión.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 36: Se considerarán cuestiones de orden, las suscitadas respecto a los derechos y privilegio de la Asamblea o asambleístas, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

61

ARTICULO 37: Cuando una cuestión está sometida ya a Asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

62

ARTICULO 38: El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano; no será permitido dialogar.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

TITULO VI

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 39: La Comisión Directiva estará constituida por once (11) miembros titulares, que ocuparán los cargos siguientes: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y Prensa, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Relaciones Institucionales, y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes, que en el caso de vacantes sustituirán a los Vocales titulares en el orden en que fueron elegidos.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

64

ARTICULO 40: La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos en cualquiera de los cargos.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

65

ARTICULO 41: El setenta y cinco (75) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Adjunta Técnica del Departamento
Asesoría Gremial

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

66

ARTICULO 42: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar al día con las cuotas sindicales.

d) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación como mínimo y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARIA C. de PASCOLINI
Jefa Coordinadora del Departamento
Asesoría Gremial

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

67

ARTICULO 43: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de seis de sus integrantes. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y, en forma extraordinaria cuando la convoque el Secretario General o dos de sus miembros, debiendo, en este último caso, hacerse la Convocatoria dentro de los tres días subsiguientes a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales estos estatutos requieran una mayoría especial.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 44: La reconsideración sobre asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva podrá resolverse por mayoría de votos, siempre que a la reunión asistiera igual o mayor número de miembros que a la reunión que hubiera tomado la medida originariamente, pero necesitará unanimidad de votos en caso contrario.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARTA G. de PASCOLINI
Jefa Asesoría Legal del Departamento
Gremial Sindical
MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 45: Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Comisión Directiva serán asentadas en el Libro de Actas, y serán firmadas por el Secretario General o quién presida la reunión, conjuntamente con el Secretario de Actas; toda enmienda o corrección de un acta será firmada por éste o el Secretario General.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

70

ARTICULO 46: Las sanciones a los miembros de Comisión Directiva deberán ser adoptadas en Asamblea Extraordinaria, con citación a participar en ella al afectado, con voz y voto si le correspondiere y por las causales que taxativamente se determinan a continuación:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.

b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de sus funciones.

d) Haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación sindical.

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLA
SECRETARIO GENERAL
A T GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

M. T. E. y S. S.
Registrado Nº 71

TITULO VII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 47: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus reglamentaciones internas, las resoluciones de la Asamblea General y sus propias decisiones.

b) Custodiar y administrar el patrimonio de la Asociación, tratando por todos los medios lícitos de acrecentar su Capital Social.

c) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencias con causas justificadas.

d) Confeccionar la Memoria y el Balance de ejercicio vencido, dándolos a conocer a sus afiliados por medio de boletín, con veinte días de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, que en definitiva resolverá sobre su aprobación o desaprobación.

e) Amonestar, suspender a los afiliados, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, cuando el afiliado cometa actos previstos en el Artículo 15 del presente Estatuto.

f) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos siempre que no se opongan a la buena marcha, administración y defensa de los intereses de la Asociación.

g) Resolver sobre los problemas del gremio, con excepción de aquellos que deban ser sometidos a la Asamblea de afiliados.

h) Nombrar las subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. Solicitar informes a las mismas toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembros por simple mayoría de votos y reemplazarlos por los dos tercios de votos a favor de los miembros presentes.

i) Citará a Asamblea en los casos determinados en estos Estatutos, o por medio de afiliados que llenen los requisitos establecidos, o cuando lo considere conveniente, y confeccionará el Orden del Día de las Asambleas.

j) Fijar fecha para la elección de autoridades que reemplazarán a las salientes, cuando ésta no haya sido determinada por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el Artículo 23 Inciso h) del Estatuto presente.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estatutos Sindical

LUIS TORRILLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FELIX CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

ARTICULO 48: La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, si así lo hiciera no podrá abandonar el cargo, en ese caso convocará a Asamblea General Extraordinaria, la que nombrará una Comisión compuesta de cinco miembros, que se hará cargo de la Asociación. Esta Comisión, dentro de treinta (30) días convocará a elecciones para nombrar las autoridades nuevas.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FOLIO 13

TITULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 49: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Asociación en todos sus actos.

b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que se dictan, ya sea de Asambleas o de la propia Comisión Directiva.

c) Deberá firmar toda la correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el secretario respectivo.

d) Tomará resoluciones por sí, en caso de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión posterior.

e) Convocará a Asamblea General de afiliados en los casos previstos por el Estatuto, como así también hará el llamado a reunión de Comisión Directiva.

f) En caso de gozar de Licencia Gremial en forma permanente, deberá concurrir diariamente a la sede de la Asociación a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del mismo.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 50: Son deberes y obligaciones del Secretario Adjunto:

a) Colaborar con las funciones asignadas al Secretario General.

b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporal, por licencia o enfermedad, y en forma definitiva por renuncia o fallecimiento, en este último caso lo reemplazará hasta la terminación de su mandato.

c) Conjuntamente con el Secretario General, firmará toda la documentación de la Asociación.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 51: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) La dilucidación de los entredichos que se originen en lo concerniente al cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo y hacerlos cumplir.

b) Deberá asesorar a todos los afiliados en sus derechos y obligaciones.

c) Entenderá en todos los asuntos relacionados con la legislación obrera respecto de su aplicación en el gremio.

d) Llevará un archivo de todas las leyes obreras y jurisprudencia laboral.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 52: Son deberes u obligaciones del Secretario de Relaciones Institucionales:

a) Establecer, mejorar y fortalecer las relaciones y/vínculos con otras instituciones gremiales, sociales, culturales, empresariales y políticas.

b) Organizar o concretar las actividades protocolares que desarrolle la Asociación con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos anteriormente.

c) Asistir y/o representar al Secretario General en las actividades Institucionales de la Asociación.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

F. CASTELLANI
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

17

ARTICULO 53: Son deberes u obligaciones del Secretario de Actas y Prensa :

a) Llevar los libros de Actas de reunión de Comisión Directiva y Actas de Asamblea, siendo el encargado de dar lectura de las mismas y firmarlas conjuntamente con el Secretario General.

b) Llevará un libro índice donde consten todos los acuerdos de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

c) Tendrá a su cargo la difusión de las actividades del gremio e información general que disponga la Comisión Directiva, tanto para asociados como para la comunidad en general.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FOLIO 78

ARTICULO 54: Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) La preparación de los trabajos orgánicos de la entidad como ser: Asambleas, Comisiones, Reuniones, Actos y todo aquello que tienda a impulsar, por un camino progresista la vida del gremio.

b) Mantendrá un fichero actualizado con el movimiento de altas y bajas de afiliados.

c) El cuidado y mantenimiento de la sede sindical y sus instalaciones.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

79

ARTICULO 55: Son deberes y obligaciones del Secretario de Finanzas:

a) Estará a su cargo la administración de los fondos de la Asociación proveniente de las cuotas de los afiliados, donaciones y otros valores.

b) Presentará el estado mensual de caja a la Comisión Directiva, como así también la nómina de afiliados morosos recabando de ella, bajo constancia en actas, las medidas que se impongan al respecto.

c) El Secretario de Finanzas está facultado por los presentes Estatutos a negarse a suscribir un pago y hacerlo efectivo, cuando estime que el mismo no es correcto, debiendo solicitar a la Comisión Directiva convocatoria a una Asamblea, para deslindar responsabilidades en cada caso; así como aquellos casos en que esté en juego, total o parcialmente, los intereses y/o el patrimonio de la Asociación confiados a su cuidado y custodia.

d) Procederá a confeccionar el Balance Anual de entradas y salidas, cerrando el ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance será puesto a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARTA E. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Asociación Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 56: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Propiciar la realización de turismo social, individual y/o colectivo.

b) Atender todo lo atinente a la marcha y funcionamiento de los recreos, colonias de vacaciones, y/u hoteles de propiedad del gremio, poniendo en práctica los distintos controles que se establezcan para el correcto desenvolvimiento de tales actividades.

c) Realizar todos los estudios necesarios a efectos de planificar, ejecutar, ampliar, etc. las actividades con fines de acción social que importen un mejor cumplimiento de los fines y propósitos de esta organización gremial; así como también crear y/o proyectar otras actividades que tiendan a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados, todo lo cual deberá elevar a consideración de la Comisión Directiva.

d) Facilitar y coordinar toda acción solidaria tendiente a proporcionar a todos los afiliados , los beneficios que se otorguen a través de los distintos servicios sociales.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

81

ARTICULO 57: La Comisión Directiva abrirá una Cuenta Corriente en un banco local a la orden de la Asociación, con la constancia de que tanto los depósitos como las extracciones de sus fondos, deberán hacerse con la firma del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas en orden conjunta de dos de ellos.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 58: Son deberes y obligaciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las sesiones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.

b) Integrar cualquier Subcomisión en caso que se les designe.

c) Cubrir las vacantes producidas en las distintas secretarías, salvo la del Secretario General.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARTA V. de PASCOLINI
Responsable del Departamento
Asuntos Gremiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 59: Son deberes y obligaciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos en que estos posean otros puestos o estén ausentes por renuncia, suspensión o fallecimiento.

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

c) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

84

TITULO IX

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 60: Conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la misma oportunidad, se elegirán tres (3) miembros Revisores de Cuenta cuyo mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 61: El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 62: Son deberes o obligaciones de los Revisores de Cuentas:

a) Revisar el Balance General, controlar el Inventario que anualmente prepara la Comisión Directiva y producir su informe al respecto, el que será sometido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

87

ARTICULO 63: A los efectos de su mejor desempeño, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas, toda la documentación y demás constancias que le sean solicitadas.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

88

TITULO X

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 64: El patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes obligatorios de los afiliados y por las donaciones y legados que reciba la Asociación, siempre que no fueran de los prohibidos por estos Estatutos o las leyes vigentes, y por los bienes que se adquieran con los recursos así formados.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

89

ARTICULO 65: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos o cualquier otro acto relacionado con el movimiento de los bienes sociales, estos bienes deberán se depositados a nombre de la misma y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLI
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARTA C. PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Gabinete Jurídico

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

90

TITULO XI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

ARTICULO 66: La Asamblea General Ordinaria, una vez agotado el Orden del Día, si corresponde, fijará la fecha en que deberá realizarse la elección para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuenta y Congresales para representar al gremio cuando sea necesario, en los Congresos que realicen las entidades que la Asociación adhiera.

La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los Directivos que deban ser reemplazados. La Convocatoria a Elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio.

En la Convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

91

ARTICULO 67: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria designará al mismo tiempo una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización del comicio; confeccionará los padrones, los que serán puestos a la vista en la sede gremial para la observación de los afiliados (período de tachas y agregados), debiendo quedar concluido el padrón definitivo treinta (30) días antes del comicio. Esta Junta Electoral estará formada por afiliados que no ocupen cargos directivos y que no sean candidatos en las listas presentadas.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

92

ARTICULO 68: La elección de las autoridades del gremio se realizará por el voto obligatorio, secreto y directo de todos los afiliados al gremio, que posean los siguientes requisitos para integrar el padrón definitivo:

a) No adeudar más de tres (3) cuotas a la fecha establecida para el cierre del empadronamiento.

b) No estar afectado por las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

c) Haberse desempeñado en la actividad, que agrupa a los afiliados a esta organización, durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, según lo establece la Ley Nro. 23.551, Art. 4 Inc. e), y su Decreto Reglamentario Nro. 467/88, Art. 3.

d) Haberse afiliado hasta treinta (30) días antes de la fecha del comicio, como mínimo.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

93

ARTICULO 69: Cuando las elecciones se efectúen según lo establecido en el Artículo 67 del presente Estatuto, deberán adecuarse a lo establecido en los Artículos 16 Inciso g) y 17 de la Ley Nro. 23.551 y en los Artículos 12 y 15 del Decreto Reglamentario Nro. 467/88.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

94

ARTICULO 70: La Junta Electoral designará el o los presidentes de mesa y con éstos, podrán actuar los fiscales que designen los apoderados de cada lista.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRIELLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX T. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

95

ARTICULO 71: La elección se realizará en la sede de la Asociación y/o lugar de trabajo. El comicio se abrirá a las ocho (8) horas del día fijado y se cerrará a las dieciocho (18) horas del mismo día.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

96

ARTICULO 72: Las autoridades del comicio, conjuntamente con la Junta Electoral, el día y hora fijados para la elección se constituirán en el lugar establecido previamente, y procederán a organizar el cuarto oscuro para asegurar el secreto del voto, colocando en el mismo boletas de todas las listas. Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora de votos una urna, que previamente será exhibida a los presentes en el acto, a fin de asegurar que esté vacía y luego será convenientemente lacrada y sellada. Hecho esto se procederá a la apertura del comicio labrándose el acta correspondiente.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARTA G. [illegible] PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Relaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

97

ARTICULO 73: Las autoridades del comicio tendrán a la vista el padrón de los afiliados en condiciones de votar, donde tomarán nota de los que emitieron el voto.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

98

ARTICULO 74: Al término del comicio se procederá a la clausura del mismo, labrándose el Acta respectiva, y de inmediato se comenzará el recuento de votos y se procederá al escrutinio. Conocido el resultado del escrutinio, la Junta Electoral hará público el mismo y proclamará a los candidatos de la lista que obtuviera la mayor cantidad de votos emitidos.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

99

ARTICULO 75: El número de miembros congresales que representará al gremio ante las organizaciones de segundo y tercer grado, será de cinco (5). En caso de ser menor el número de delegados estipulado por el estatuto de la entidad de grado superior, se tendrán como titulares la cantidad designada en los estatutos ésta, y los restantes como suplentes, según el orden en que se encuentren en la lista.

En caso de que la entidad de grado superior estipule una cantidad superior de delegados congresales, serán designados por la asamblea general extraordinaria y el mandato a otorgar no podrá superar al otorgado a la comisión directiva en ejercicio.

En lo que se refiere a la representatividad de mayorías y minorías para conformar el cuerpo de miembros congresales, se hará de acuerdo a lo establecido por el Art. 16 Inc. g) de la Ley 23551 y el Art. 12 Inc. a) del Decreto Reglamentario Nro 467/88.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Legales Gremiales

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 76: Las listas se distinguirán por color y contendrán candidatos para todos los cargos a designar, debiendo estar integradas por afiliados que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Nro. 23.551 Art. 18 y su Decreto Reglamentario Nro. 467/88 Art. 16. Dichas listas serán presentadas a la Junta Electoral con la debida anticipación y en los formularios que se entregarán a tal fin. Una vez receptadas las listas, la Junta Electoral deberá pronunciarse mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

ELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A.T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

M. T. E. y S. S.
Folio Nº 101

ARTICULO 77: En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003.

Toda otra cuestión relativa al régimen electoral y sus garantías democráticas no previstas en el presente Estatuto, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Extensión Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

102

TITULO XII

DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 78: Un número de afiliados que no podrá ser inferior a un diez (10) por ciento de los afiliados con derecho a voto, podrán solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria a fin de revocar el mandato de las autoridades de la Asociación. La solicitud deberá ser presentada a la Comisión Directiva y, si reuniera el número de firmas necesarias, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud para una fecha que no podrá exceder de los treinta (30) días de dicha presentación.

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 79: Si la Asamblea se expidiera, con la mayoría de dos tercios de votos de los afiliados presentes, por la revocación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva; siempre que hubiere causa fundada o penada por estos Estatutos, la misma Asamblea nombrará una Junta compuesta por cinco (5) afiliados, la que se hará cargo de la Asociación por el término de treinta (30) días, en cuyo lapso convocará al gremio a elecciones. Al mismo tiempo la Asamblea designará la Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros para que logre su cometido, según lo establecido en el Título XI del presente Estatuto, debiendo las nuevas autoridades asumir sus funciones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su proclamación.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARTA G. de C. C. CULINS
Jefa Administrativa del Departamento
Estudiantes Federal

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

104

TITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA

ARTICULO 80: Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose por tales a las huelgas, paros y todo otro medio de acción gremial que permitan las leyes y convenciones colectivas aplicables, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria la que considerará la medida propuesta. Para ser aprobada una medida de fuerza, se requerirá la mitad más uno de votos a favor de los afiliados presentes.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 81: Estas medidas de fuerza podrán ser propuestas por la Comisión Directiva, o por un número de afiliados que no podrá ser inferior al diez (10) por ciento del total de afiliados con derecho a voto. En este último caso la solicitud será dirigida a la Comisión Directiva, la que deberá convocar a Asamblea para una fecha que no podrá exceder los diez (10) días de la presentación de la solicitud, en ambos casos se seguirá el procedimiento establecido por el Artículo 79 del presente Estatuto.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX T. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

106

TITULO XIV

DE LOS DELEGADOS DEL PERSONAL

ARTICULO 82: Los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares, ejercerán sus funciones dentro de las empresas y en el sector donde presten servicios.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FOLIO 107

ARTICULO 83: Para ser elegido como delegado y ejercer las funciones del mismo, se requiere:

a) Estar afiliado con una antigüedad mínima de un (1) año.

b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.

c) Haber prestado servicio en la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

d) No tener inhibiciones penales ni civiles.

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

MARCIA G. GRANADOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Carrera Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

108

ARTICULO 84: Las elecciones para designar delegados del personal deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha de vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados, y su convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y dado a publicidad con una anticipación no menor de diez (10) días. La elección se realizará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del sector que se trate. Durarán en su mandato por el término de dos (2) años pudiendo ser reelectos.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 85: El mandato de los delegados no podrá exceder de dos (2) años y podrá ser revocado por Asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo del gremio, por propia decisión o a petición del diez (10) por ciento del total de los representados. Así mismo el mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

110

ARTICULO 86: Quienes ejerzan la función de delegado tendrán derecho a:

a) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo.

b) Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.

c) Presentar ante los empleadores o a sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización de la Comisión Directiva.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARIA G. de CASTELLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Federación Gremial

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 87: El número de delegados de cada sector de trabajo, quedará establecido según lo reglamenten las convenciones colectivas y/o las normas legales vigentes.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 88: En caso de tener que separarse del ejercicio de sus funciones, ya sea transitoria o definitivamente, por razones de fuerza mayor y debidamente justificadas, el delegado deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva, en un plazo que no supere los cinco (5) días como mínimo, antes de producirse dicho alejamiento. Ante tal circunstancia la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea General del sector representado; quien se expedirá sobre la revocación del mandato o no. En caso de que la Asamblea General del sector se expidiera por revocar el mandato del delegado en cuestión, la Comisión Directiva deberá convocar de inmediato a elecciones para delegados del sector, ajustándose a lo establecido en el Artículo 83 del presente Estatuto.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FOLIO 113

ARTICULO 89: La Comisión Directiva deberá convocar a elecciones de delegados en todos los sectores que cuenten con diez (10) o más trabajadores.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F CASTELLANO
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MARTA G. De PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Personería Gremial

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

114

TITULO XV

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 90: Para modificar estos Estatutos deberá llamarse a Asamblea General Extraordinaria y las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas, si obtuvieran el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes con derecho a voto. La Comisión Directiva colocará a la vista de sus afiliados las modificaciones, durante el término del llamado a Asamblea.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX R. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 91: La reforma podrá ser promovida por la Comisión Directiva o por medio de un número de afiliados no inferior al diez (10) por ciento de los afiliados con derecho a voto. En esta última alternativa se seguirá el procedimiento, en todos los términos, del Artículo 77 del presente Estatuto.

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T. GAS

FELIX F. CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

Jefa Administrativa del Departamento
Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DEPTO. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

M. T. E. y S. S.
Rejoliado N° 16

TITULO XVI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 92: Ninguna Asamblea General de afiliados podrá declarar disuelta la Asociación, mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerla; en caso contrario los bienes y recursos de la Asociación de Trabajadores del Gas pasarán, en calidad de custodia, a la entidad de grado superior a que la Asociación se encuentre adherida al momento de la disolución, previo compromiso expreso de la citada entidad, de que los bienes y recursos serán restituidos de inmediato al nuevo organismo gremial que se constituya, que deberá ser una entidad reconocida como exenta de gravámenes por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, formado por los trabajadores del gas de las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca, siempre que tengan los mismos fines y propósitos que la Asociación disuelta.

LUIS TORRILLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 93: Si en el término de seis (6) meses no se constituye un nuevo Sindicato, los bienes muebles e inmuebles se destinarán a una entidad oficial o privada de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica con domicilio en el país, reconocida como exenta de gravámenes por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, conforme lo determine la Asamblea Disolutiva.-

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

LUIS TORRILLA
SECRETARIO ADJUNTO
A. T GAS

FELIX F CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A. T. GAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1040

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S. FOLIO 2

BUENOS AIRES, 21 OCT 2013

VISTO el Expediente N° 374.764/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674, y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGas), con domicilio en calle Sarmiento N° 935, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 405 de fecha 29 de noviembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1239.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que teniendo en cuenta que la entidad con anterioridad ha modificado parcialmente su estatuto en dos oportunidades a lo que hay que agregar la presente reforma, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1040

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S. FOLIO 5

TRABAJADORES DEL GAS (ATGas), con domicilio en Sarmiento N° 935, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, obrante a fojas 25/117 del Expediente N° 374.764/10, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1040

Sr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social